



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS



♦ OAXACA ♦
GOBIERNO DEL ESTADO

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA



♦ **OAXACA** ♦
GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de noviembre de 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, esta administración gubernamental continúa impulsando la transformación para el bienestar, el desarrollo y la justicia en las comunidades, promoviendo un gobierno honesto, eficiente, eficaz, cercano y transparente al servicio del pueblo.

En razón de ello, la presente Administración Pública, ha efectuado un minucioso análisis con el objeto de actualizar el inventario, conceptos, procesos y documentos inherentes al otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de espacios pertenecientes al Gobierno del Estado de Oaxaca, así como para la prestación de los servicios a cargo de la administración pública estatal en beneficio de la población oaxaqueña; actividades que hacen necesaria la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

La Secretaría de las Culturas y Artes revisó las denominaciones de los museos a su cargo, detectando que los museos previstos en las fracciones II y III del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca no se encuentran actualizados a su estructura orgánica y reglamento interno autorizados, por lo que para guardar armonía con los nombres correctos de cada museo se propone reformar dichas fracciones y complementarlos con las siglas utilizadas para su pronta identificación proponiéndose quedar cómo Museo Estatal de Arte Popular Oaxaca (MEAPO) y Museo Oaxaqueño



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

de Arqueología “Ervin Frissell”, así como complementar la fracción I con sus respectivas siglas al Museo de los Pintores Oaxaqueños (MUPO), también se propone aumentar las Unidades de Medida y Actualización (UMA's) por el uso, goce o aprovechamiento de los museos a su cargo, para compensar la recaudación de los recursos que mediante la aplicación de estímulos se proponen a esa Soberanía en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2026, en el pago de los derechos por concepto de entrada general que será del 100 por ciento para los visitantes locales y del 50 por ciento a los visitantes nacionales; así como de la asignación de personal que atiende el área de registro, control y acceso a los museos (Caja), ya que actualmente se ocupa a jóvenes que realizan su servicio social, por lo que la propuesta del aumento, además de a los museos ya mencionados, se refleja también en las cuotas al Museo de Arte Precolombino “Rufino Tamayo” y al Museo de Arte Contemporáneo y de las Culturas Oaxaqueñas (MACCO) a que se refieren las fracciones IV y V del presente artículo.

También en este artículo 8, en su fracción VI se establece que, por el uso, goce o aprovechamiento de la Sala y equipo, por hora del Museo de Arte Prehispánico de México “Rufino Tamayo” se cobra una cuota de 30 UMA's, sin embargo, la Secretaría de las Culturas y Artes indica que no se cuenta con el espacio ni el equipo disponible para darlo en uso, goce o aprovechamiento; es decir, el museo no ofrece ninguna sala ni equipo, por lo que se propone derogar la fracción VI de este artículo.

Siguiendo con el artículo 9, se propone aumentar las UMA's de la cuota por “Mes” del inciso d) de la fracción I, correspondiente al local que ocupa la Cafetería dentro del Teatro “Macedonio Alcalá” de 300 a 450 UMA's, con la finalidad de recuperar los costos de mantenimiento y actualizar los derechos aplicables por su uso, goce o aprovechamiento, toda vez que la Secretaría de las Culturas y Artes indica que este aumento no es excesivo, pues es acorde con los costos de cobro de uso, goce o aprovechamiento con los de la zona céntrica en que se localiza.

Continuando con este artículo, como resultado de las solicitudes de la planta alta de la Librería que se encuentra en el Teatro “Macedonio Alcalá”, para el uso de presentaciones editoriales, conferencias magistrales y pequeños congresos de cámara, se propone adicionar en la fracción I el inciso e) con el concepto “Salón Librería” por 8, 6 y 3 horas, así como por hora adicional con las siguientes UMA's 148, 127, 84 y 17 respectivamente, con la finalidad de promover la apertura de este espacio y prever la disposición que regule el cobro de las cuotas por el uso, goce o aprovechamiento de este salón, atendiendo al costo de mantenimiento de las instalaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Respecto del artículo 10 en su fracción I, incisos c), d) y e) vigente, se prevé el cobro por el uso, goce o aprovechamiento de las galerías denominadas “Rufino Tamayo”, “Alfonso Rivas” y “Atanacio García Tapia” por “Día” con las cuotas de 100, 90 y 95 UMA’s respectivamente; sin embargo, la Casa de la Cultura Oaxaqueña, ente que tiene a su cargo la administración de los espacios antes mencionados, plantea la disminución de las UMA’s; así mismo, solicita que su uso, goce o aprovechamiento sea por “Mes” con las siguientes cuotas 30, 25 y 20 UMA’s por cada galería en el orden citado; debido a que los costos que actualmente se manejan obstaculizan el cumplimiento a lo establecido en el Eje 4. Revalorización de los elementos culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la formación de nuevas generaciones; Objetivo 4. Promover y fomentar la enseñanza de las expresiones culturales de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanos a través de talleres, actividades y eventos que vuelvan a la institución un reservorio de expresiones culturales del Plan Estratégico de la Casa de la Cultura Oaxaqueña (PECCO 2025), que implica garantizar que el acceso a las manifestaciones culturales, el conocimiento y la participación en la vida cultural sean derechos universales, asegurando que todos los individuos, sin importar su origen, nivel socioeconómico, género o ubicación geográfica, puedan disfrutar, crear y compartir cultura, ya que los artistas emergentes, artistas infantiles y juveniles, o aquellas y aquellos que provienen de poblaciones y comunidades indígenas no pueden cubrir las cuotas vigentes, toda vez que están establecidas por día, imposibilitando que nuevos artistas se presenten en las galerías antes citadas, en ese sentido se propone a ese H. Congreso del Estado la disminución de las UMA’s por el uso, goce o aprovechamiento de las galerías “Rufino Tamayo”, “Alfonso Rivas” y “Atanacio García Tapia”, reformando el encabezado de “día” a “mes” y las cuotas correspondientes a los incisos c), d) y e) de la fracción I de este artículo 10.

Por otra parte, el Archivo General del Estado de Oaxaca realizó una revisión de sus espacios, regulados en el artículo 12, que otorga en uso, goce o aprovechamiento, advirtiendo que de todos los espacios ahí citados únicamente se cuenta con una sola aula de seminarios, no obstante, en la fracción V de este artículo vigente se establece “Aulas para seminarios”, es decir de manera plural, como si fueran más de una con las que cuenta el Archivo General del Estado de Oaxaca, lo cual genera confusión entre los usuarios, por lo que con el fin de hacer la precisión y dar mayor certeza jurídica a los usuarios, bajo la luz de la legalidad en su vertiente de taxatividad, se propone reformar la fracción V en su concepto para quedar como “Aula para seminarios”.

En este mismo artículo 12 por el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Archivo General del Estado de Oaxaca, en su fracción VII por concepto de “Sesión fotográfica” se cobra una cuota de 17 UMA’s por hora y en su fracción VIII por



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

“Filmación o grabación del inmueble, instalaciones y equipo”, se cobra una cuota de 6.17 UMA's por hora; como se puede observar, ambos conceptos son complementarios, sin embargo, cuando los usuarios solicitan información al respecto, se les indica que las actividades se cobran por separado, manifestando éstos que es incongruente no poder realizar todas esas actividades, debiendo hacer el pago de manera separada para cada uso. Además de lo anterior, resulta complicado para el personal del Archivo verificar el cumplimiento del supuesto por el cual pagaron el derecho, es decir, exclusivamente para sesión fotográfica, de manera que no pueden filmar o grabar o viceversa.

Derivado de lo anterior, en el ejercicio 2024, no se recibieron solicitudes por concepto de “Sesión fotográfica” y en el primer trimestre del 2025 se han llevado a cabo solo tres; con respecto al concepto de “Filmación o grabación del inmueble, instalaciones y equipo” durante el ejercicio 2024 se llevaron a cabo dos y de lo que va en el 2025 no se han recibido solicitudes en relación con este concepto.

EJERCICIO	SESIÓN FOTOGRAFICA	FILMACIÓN O GRABACIÓN DEL INMUEBLE, INSTALACIONES Y EQUIPO
2024	0	2
2025	3	0

Del anterior cuadro comparativo se desprende que, los usuarios optan más por pagar el concepto de “Sesión fotográfica” que representa el pago de derechos de 17 UMA's por hora, esperando contar con un concepto más amplio en cuanto al uso del espacio; por lo que, para ampliar dicho uso en beneficio de las personas usuarias, el Archivo General del Estado de Oaxaca solicita unificar los conceptos en una sola fracción con la cuota de 17 UMA's, con ello se beneficiaría a las personas usuarias, generando una mayor proximidad de los espacios del Archivo General del Estado de Oaxaca con la sociedad, por lo que se propone a esa Legislatura reformar la fracción VII unificándola con los conceptos señalados en la fracción VIII para quedar como “Sesión fotográfica, filmación o grabación del inmueble, instalaciones y equipo”, y en ese sentido la derogación de la fracción VIII.

Se somete a la aprobación de esa Legislatura la adición de un CAPÍTULO IV al TÍTULO SEGUNDO, con la denominación “SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO” y con un artículo 16 Bis con sus incisos a), b), c) y d), para incluir en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca el otorgamiento por el uso, goce o aprovechamiento de los espacios que ofrece la Coordinación para la Comercialización de Productos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaqueños, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, creado mediante Decreto, publicado el 29 de febrero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de prever una disposición que regule el cobro de las cuotas por el uso de 2 a 5 horas y hora adicional del “Área aproximada de 194 m2 al aire libre en el primer patio, con capacidad para 70 personas”, “Área aproximada de 29 m2 en el segundo patio, con capacidad para 40 personas”, “Área aproximada de 21 m2 en el segundo patio, con capacidad para 40 personas” y “Área aproximada de 30 m2 en el tercer piso, con capacidad para 25 personas”, las cuales permitirán su operatividad durante el siguiente ejercicio fiscal, conforme al artículo 7 fracción IV de su Decreto de creación.

Con respecto al artículo 18 se propone reformar íntegramente la fracción I, la cual establece actualmente los servicios públicos que se realicen en materia de protección civil por concepto de la “Impartición de curso; por sesión grupal única de hasta 10 personas a capacitar” con una cuota de 15 UMA’s por cada curso impartido, considerando que el número requerido para efectuar la referida sesión grupal obliga a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos a mayores tiempos de espera y generación de documentación (líneas de captura) cuando no se alcanza esa cantidad de usuarios, con la actual propuesta se plantea que la sesión grupal se reduzca a 5 personas y consecuentemente la cuota a 7.5 UMA’s, beneficiando al solicitante del servicio al requerir de un número menor de personas para efectuar la referida sesión y con una cuota igualmente accesible, favoreciendo los tiempos para la prestación del referido servicio; además, del mismo modo se reforma la fracción III para efectuar la redistribución de los conceptos vigentes, para una mejor comprensión y certeza del usuario, ya que surge confusión al no estar debidamente diferenciados los conceptos o las métricas sobre las que se realiza el cobro de derechos.

Por otra parte, se pone a consideración de esa Soberanía la reforma del artículo 20 relativo a los servicios públicos que se realicen en materia de Seguridad y vigilancia integral especializada, incorporando al encabezado aplicable a los conceptos contenidos en sus diversas fracciones, el servicio por “Turno de 24 horas, por 15 días” y el servicio por “Turno de 24 horas, por 1 semana”, en virtud que no todos los usuarios requieren el servicio por 1 mes, además de que el monto de los derechos previstos en UMA’s fueron determinados en proporción al servicio similar a este concepto, a consecuencia de la incorporación de los turnos, se propone reformar completamente la fracción I con el fin de reestructurar sus conceptos y se desglose en los supuestos y cuotas correspondientes, así como en el encabezado acorde con los turnos cuya adición se plantea, tomando en consideración que la modificación propuesta atiende a posibilitar la prestación del servicio más requerido por los usuarios durante el año y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

que no se puede otorgar debido a la falta de disposición que los establezca. Por otra parte, no obstante que no hubo cambios en el resto de los conceptos ni en sus cuotas, se consideró pertinente la reforma integral a esta fracción, a efecto de dar claridad a la reforma propuesta por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Referente al artículo 21 por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad, se propone reformar la fracción III concerniente al concepto de “Pensión de vehículos por 24 horas en encierros oficiales”, para que de la misma forma se cobre por fracción, en razón a que si bien es cierto que se puede liberar el vehículo el mismo día del aseguramiento, este implica costos de operatividad, resguardo, trámite de recepción, guarda, protección, seguridad en un espacio fijo y de devolución; asimismo, en esta fracción se desglosa y especifica en los incisos a), b), c), d) y e) los tipos de vehículos que serán susceptibles para el cobro de este concepto como lo son las “Bicicletas y motocicletas”, “Automóviles”, “Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones”, “Autobuses, remolques y semirremolques”, y “Tractocamiones con semirremolque”, actualizando la cuota por cada tipo de vehículo, lo anterior, debido a las dimensiones de los diferentes vehículos y al espacio que ocupan durante el resguardo que resulta ser variable, por lo tanto, el cobro debe de ser proporcional, en virtud que se requiere de servicios competitivos, transparentes, económicos, de buena calidad, a costos que no generen mayores afectaciones en la economía de los usuarios, como referencia para las cuotas se consideró lo establecido en la fracción IV del artículo 62 del Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos, publicado mediante Decreto el 03 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando con este mismo artículo 21 se propone derogar las fracciones IV con el concepto de “Expedición de autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos” y V con el concepto “Renovación anual de autorización”, ya que puede crear confusión, con el servicio concesionado de depósito de vehículos, que se propone adicionar como un artículo 21 Bis a la presente Ley, toda vez que, en relación con los encierros y depósitos concesionados, a la fecha no se encuentra regulado en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca concepto alguno inherente al otorgamiento de concesión del servicio público de encierro o depósito de vehículos y refrendo previsto en el Capítulo Sexto, Sección Primera de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, existiendo la necesidad de contar con todos aquellos aspectos relativos a la operación y explotación de los mismos, en lo específico del servicio público de encierro y depósito de vehículos, promoviendo así la actualización y modernización del orden jurídico del Estado, así como las disposiciones complementarias con el objeto de que su prestación se realice de manera eficaz y oportuna de acuerdo con las exigencias que dicte el orden público



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

y el interés social en las condiciones y modalidades previstas, en ese sentido surge la necesidad de proponer la adición de un artículo 21 Bis en el que se regule el pago por los servicios públicos que se realicen en materia de encierro o depósito de vehículos concesionados con el concepto “Otorgamiento o refrendo de concesión del servicio público de Encierro o Depósito vehicular, con vigencia de cinco años, en razón a su superficie” y su desglose de las superficies en los incisos a), b), c) y d) con sus respectivas cuotas que se pretenden cobrar por este servicio las cuales son: “De 1000 a 2,000 m²” con 200 UMA’s, “De 2,001 m² a 3,000 m²” con 300 UMA’s, “De 3,001 m² a 4,000 m²” con 400 UMA’s y “Mayor a 4,001 m²” con 500 UMA’s, atendiendo a que la concesión es un acto administrativo por el cual el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana autoriza a un particular para prestar el servicio público de arrastre y encierro de vehículos, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, tomando como referencia para la determinación de las cuotas los establecidos en las disposiciones aplicables de otras entidades federativas.

También se propone a esa Legislatura la reforma al inciso a) de la fracción VI del artículo 22 relativo a los servicios públicos que se realicen en materia de vigilancia y control sanitario, con el objeto de actualizar el concepto previsto en dicho inciso ya que establece “Por persona, en instalaciones de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario”, no obstante, con fecha 28 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca, órgano desconcentrado de los Servicios de Salud de Oaxaca y que conforme a su artículo Cuarto Transitorio, los asuntos asignados a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, quedan reasignados a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca, en ese orden de ideas se estima pertinente la reforma planteada para quedar como “Por persona, en instalaciones de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca (COEPRISO)”, prevaleciendo la cuota actual de 2 UMA’s por dicho servicio.

Enseguida, en el artículo 24 fracción V, donde se establece la cuota por el concepto de “Revalidación técnica de estudios y proyectos de obra”, se propone su reforma con el objeto de considerar los grados de complejidad con sus respectivas UMA’s, toda vez, como actualmente se regula en la fracción IV de este artículo en la que, tratándose de la “Revisión y opinión técnica de estudios y proyectos de obra” señala los grados de complejidad como “Alta complejidad” con 30 UMA’s y “Mediana complejidad” con 20 UMA’s, no obstante, en la fracción V se establece solo una cuota de 30 UMA’s para la revalidación técnica de estudios y proyectos de obra, sin distinción del grado de complejidad; tratándose de un trámite posterior y dependiente de una validación ya



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

realizada previamente por la autoridad competente, esta situación genera una incongruencia técnica y administrativa, ya que la revalidación constituye una verificación adicional sobre documentos ya aprobados y, en muchos casos, sin modificaciones sustanciales. El proceso de revalidación normalmente requiere menos recursos administrativos, menos tiempo técnico y menor carga de análisis que una revisión inicial completa, resultando inequitativo que el cobro por los servicios para la revalidación técnica tenga el mismo costo o incluso un costo mayor que el de la validación inicial en casos de mediana complejidad, es decir de 30 UMA's frente a 20 UMA's, es por ello que se propone la reforma a la fracción V del artículo 24 para establecer los grados de complejidad, con un inciso a) "Alta complejidad" con una cuota de 15 UMA's y con un inciso b) "Mediana complejidad" con una cuota de 10 UMA's y de esta manera establecer un criterio justo, proporcional y equitativo en el cobro de los derechos por los servicios relativos a la revisión y revalidación técnica de estudios y proyectos de obra.

Posteriormente, se propone la reforma a la fracción VI de este mismo artículo 24 en su párrafo primero con el objeto de actualizar, armonizar y aportar certeza jurídica a contratistas, municipios y órganos de fiscalización, respecto del término "programa de inversión" por "Sistema Estatal de Inversión Pública", en congruencia con la terminología y principios establecidos en la Ley Estatal de Planeación como marco rector de la planeación estratégica del desarrollo estatal, en el cual se establece con claridad en su artículo 9 que el Sistema Estatal de Planeación (SIEP) es el arreglo institucional bajo el cual tendrá lugar la planeación estratégica estatal a través de procesos de diagnóstico, análisis, diseño y formulación, validación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y acciones estatales de corto, mediano y largo plazo y su articulación con el presupuesto; de forma más específica, el artículo 17, fracciones III y IV de dicha ley, señalan que:

***"Artículo 17.** La Secretaría como ente normativo de la Planeación estratégica del gasto y responsable del Sistema Estatal de la Inversión Pública, mantendrá con las autoridades e instancias del SIEP coordinación, para lo cual deberá:*

***III.** Establecer las políticas de Inversión Pública y coordinar el Sistema Estatal de Inversión Pública, y su orientación estratégica, como instrumento de apoyo a la gestión del SIEP;*

***IV.** Definir los sistemas electrónicos de información que soporten la planeación estratégica del gasto y el Sistema Estatal de Inversión Pública;"*

De las disposiciones antes citadas, se considera que el uso del término "programa de inversión" en el artículo 24 fracción VI párrafo primero de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca es inexacto, impreciso y desactualizado, ya que el concepto vigente y legalmente reconocido es "Sistema Estatal de Inversión Pública", conforme a la ley de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

mayor jerarquía en la materia, que regula de manera transversal los principios de planeación, ejecución y evaluación del gasto público.

Para concluir con este artículo 24, se propone la adición de la fracción VII con los incisos del a) al h) para prever las cuotas del servicio público por la expedición del dictamen de impacto urbano regional que conforme al artículo 124 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca le corresponde a la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones (SIC), previéndose en el artículo 122 del mismo ordenamiento sobre las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades previstas en ese artículo, requerirán previamente contar con un dictamen de impacto urbano regional, en ese tenor, actualmente no se cuenta con los supuestos por los que se tenga que expedir el dictamen de impacto urbano regional establecidos en el citado artículo 122, la SIC considera necesario incluir estos supuestos con sus respectivas cuotas, los derechos propuestos por la SIC se sustentan con el análisis comparativo que realizó con otras entidades federativas respecto del concepto análogo que se cobra por este servicio, la adición también dará certeza jurídica a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan hacer uso del servicio.

En materia de movilidad, es importante destacar que con fecha 24 de septiembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 781, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, adicionando entre otros los artículos 95 Bis y 155 Bis fracción VI, en los que se establece que para prestar el servicio público de transporte dentro de los sistemas integrados de transporte público, se requiere de la autorización de la Secretaría de Movilidad, conforme al procedimiento establecido en dicha Ley previo pago de derechos; al respecto, la Secretaría de Movilidad en sus funciones de autoridad en materia de movilidad cuenta con atribuciones como son la de expedir la documentación para la prestación del servicio de transporte y vialidad, previstas en el artículo 40 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, motivo por el cual solicita la incorporación del concepto por el servicio de “Autorización para prestar el servicio público de transporte dentro de los sistemas integrados de transporte público”, en ese sentido, se propone adicionar en la fracción II del artículo 28 A un inciso e) con el concepto requerido por la citada Secretaría.

Con respecto a los servicios públicos que tiene a cargo la Casa de la Cultura Oaxaqueña establecidos en el artículo 31 fracción III, en el inciso a) se precisa el concepto de “inscripción de nuevo ingreso”, al respecto, se propone su reforma para quedar solo como “inscripción” brindando certeza al usuario del alcance de dicho concepto, también se considera la adición de un inciso g) con el concepto de “curso



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

de verano” que permitirá a dicha entidad cultural proporcionar el referido servicio con una cuota de 42.3 UMA’s, para la prestación de dicho servicio que fomente el acceso al conocimiento y la participación en la vida cultural.

Continuando con las propuestas, en el artículo 39 se propone reformar su único párrafo, para indicar el objeto de este artículo, el cual es establecer las cuotas que se causaran y pagarán por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de constancias y dictámenes, ya que como se encuentra actualmente redactado no se precisa dicha materia, del mismo modo se propone reformar las fracciones I y II para establecer la distinción en la expedición de constancias de no Inhabilitación o de inhabilitación; y en la expedición de constancias de no existencia de sanciones, ya sea para servidores públicos o para proveedores y contratistas, con los incisos a) y b) en cada fracción, estas propuestas se sustentan en el artículo 47 fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que, es atribución de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, realizar el registro y control de los servidores públicos que han sido inhabilitados en los gobiernos federal, estatal y municipal, y expedir las constancias respectivas a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal; así como el registro y control de los proveedores y contratistas que han sido sancionados en los gobiernos federal, estatal y municipal, y expedir las constancias respectivas.

Así mismo, en este artículo 39 se propone adicionar las fracciones IV y V para regular el cobro del servicio por los conceptos “Expedición de constancia de inscripción al padrón de despachos de auditores externos” y “Expedición de dictámenes de compatibilidad”, ya que conforme al artículo 47 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es atribución de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, asignar auditores externos, así como normar y controlar su actividad con el propósito de efectuar revisiones periódicas de la situación financiera y contable de las Entidades Paraestatales, llevando un registro de los mismos, así como establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias y Entidades, llevándolas a cabo en forma directa o por terceros, tomando en consideración que los auditores externos constituyen un instrumento de apoyo para la práctica de auditorías financieras, presupuestales, operacionales e integrales.

Prosiguiendo ahora con el artículo 40 A relativo a la causación y pago de los derechos por la colocación de stands en ferias, exposiciones y eventos de promoción comercial, con motivo del incremento en la inflación, se propone reformar la fracción II correspondiente al concepto de “Acceso” aumentando el costo de 75.00 pesos a 80.00 pesos, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Económico propuso que dicho



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

servicio se estableciera en pesos y no en UMA's, lo que impide su actualización de manera anual.

En otro orden de ideas, el 17 de junio de 2025, en el marco del Paris Air Show 2025, en Le Bourget, Francia, el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó oficialmente el proyecto del Centro de Innovación y Diseño Industrial de Oaxaca (CIDIO), iniciativa clave para impulsar el desarrollo industrial del sur de México. El CIDIO será un núcleo para la innovación, ofreciendo tecnologías de vanguardia en diseño e ingeniería, validación por realidad virtual, manufactura digital y aditiva e ingeniería inversa. Además, establecerá vínculos estratégicos con redes nacionales e internacionales de cambio industrial, especialmente con la colaboración de Francia.

Este proyecto está diseñado para desarrollar talento especializado en tecnologías avanzadas de la Industria 4.0 –transformación digital del sector- fortalecer las capacidades de innovación tecnológica de empresas locales y apoyar el desarrollo de las cadenas de valor de sectores estratégicos como el ferroviario, automotriz y electromovilidad, aeroespacial, agroindustria, dispositivos médicos y logística, buscando reducir la brecha de habilidades técnicas y profesionales en Oaxaca, atraer inversiones intensivas en conocimiento e innovación, además, impulsar la creación de empleos mejor remunerados, consolidando un entorno económico diversificado, inclusivo y sostenible para la región; asimismo, contará con una estructura de gobernanza diseñada para maximizar la pertinencia de los servicios que proporcione el CIDIO, asegurando que sus actividades respondan a las necesidades reales del sector productivo oaxaqueño; su creación es una decisión de política pública orientada a apoyar la estrategia industrial del Estado.

El CIDIO se constituirá como una pieza de “infraestructura blanda” de carácter estratégico, diseñada para que el Estado capitalice las oportunidades históricas derivadas de la relocalización de cadenas de suministro (nearshoring) y el desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), al mismo tiempo que contribuirá con la mejora de la competitividad de las unidades económicas medianas y pequeñas del Estado, cuyo propósito fundamental será la generación de valor agregado local, el desarrollo de capital humano altamente especializado y el fortalecimiento de la competitividad de las industrias manufactureras, alineándose directamente con los objetivos del Eje 4. “Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones” del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, y con la Línea de Acción 4.1.1.5 del mencionado Plan Estatal de Desarrollo, que busca “impulsar la investigación y la divulgación científica y tecnológica, para inducir las innovaciones que fortalezcan la producción local de bienes y servicios”, en ese sentido, se propone a esa Soberanía la adición de un artículo 40 B, a fin de contemplar en la Ley Estatal de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Derechos de Oaxaca los servicios públicos que se prestarán en materia de servicios tecnológicos, de innovación e ingeniería, de laboratorio y de formación, capacitación y certificaciones, en el proyecto denominado “Centro de Innovación y Diseño Industrial de Oaxaca (CIDIO)”.

Respecto de los servicios públicos que se realizan en materia de medio ambiente para la evaluación y resolución de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental, éstos se encuentran regulados en el artículo 42 A fracción I, en específico el inciso s), en donde se establecen las cuotas por el servicio de “Manifestación de impacto ambiental modalidad regional”, sin embargo, conforme al artículo 32 fracción II del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, la Manifestación de Impacto Ambiental de acuerdo a la obra y/o actividad a realizar, se tendrá que presentar en alguna de las submodalidades ya sea particular o regional, por lo que se propone reformar el inciso s) en su concepto, con esta reforma se busca actualizar y armonizar dichas disposiciones, sustituyendo la palabra “modalidad” por “submodalidad”, sin modificar el número de UMA’s, así como dar certeza jurídica a los usuarios del concepto que presta la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

Por lo que se refiere al inciso t) de la fracción I del artículo 42 A, se propone modificar el concepto de “Revalidación extemporánea por incumplimiento ambiental” con la cuota de 350 UMA’s, por el de “Revisión de cumplimiento extemporáneo para Revalidación” con una cuota de 450 UMA’s, en virtud de que la revisión del cumplimiento de las medidas ambientales condicionadas en las Autorizaciones en materia de Impacto y/o Riesgo Ambiental, demandan personal, tiempo; asimismo, se programan visitas técnicas para verificar el cumplimiento de las medidas, lo cual, representa un incremento en la carga de trabajo y gastos operativos, ya que derivan de solicitudes realizadas fuera del plazo legal concedido para dicho efecto.

Ahora bien, siguiendo en esta fracción I del artículo 42 A pero ahora en su inciso u), se considera pertinente reformar este inciso modificando su concepto, en virtud de que actualmente se establece como “Manifestación de impacto ambiental modalidad daño” debiendo ser “Estudio de Impacto Ambiental, Modalidad Daño Ambiental”, del mismo modo que se propuso reformar el inciso s) para actualizar y armonizar las disposiciones de esta Ley Estatal de Derechos de Oaxaca a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, ya que esta última conforme a su artículo 3 fracción VII dispone que el estudio de impacto ambiental es el documento técnico que indica los efectos negativos o positivos que puede ocasionar una obra o



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

actividad sobre el medio ambiente y señala las medidas preventivas, de mitigación o compensación que podrían minimizar dichos efectos producidos por la ejecución de las obras o actividades.

Refiriéndonos ahora al inciso v) de la misma fracción I del artículo 42 A relativo al concepto “Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales” en su numeral 2 por “Revalidación y/o renovación” con una cuota de 80 UMA’s, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad solicita la disminución del número de UMA’s a 50, puesto que ha identificado que los Prestadores de Servicios Ambientales, para renovar su inscripción anualmente en dicho Registro cuentan con un plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de su registro de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, a partir del alto costo del servicio para la revalidación, han disminuido las solicitudes de los usuarios por este servicio, optando únicamente por realizar el trámite cuando se requiere contar con el registro, o bien, promueve el uso de registros de terceros lo que impide conocer al profesionista directamente responsable del proyecto; por esta razón se somete a consideración de esa Legislatura la propuesta de reformar el numeral 2 del inciso v) de la fracción I del artículo 42 A disminuyendo la cuota en el número de UMA’s.

Por otra parte, en relación al inciso x) de la fracción I del artículo 42 A que regula el concepto “No requerimiento de impacto ambiental”, considerando que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad señala que ese concepto no se encuentra armonizado con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, así como en el Reglamento respectivo en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, es decir, no existe en dichos ordenamientos, además que por ese concepto no se han generado ingresos, en consecuencia, dicha Secretaría solicita la eliminación de ese concepto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, por lo que se propone derogar el inciso x) de la fracción I del multicitado artículo 42 A.

En esta recurrente fracción I del artículo 42 A, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad solicita la incorporación del concepto “Evaluación anual del cumplimiento de las medidas ambientales”, con la cuota de 80 UMA’s, con un inciso aa), exponiendo que con la evaluación anual de cumplimiento de medidas de prevención y mitigación de los impactos y riesgos ambientales para la etapa de operación, se propicia un seguimiento al cumplimiento de condicionantes de forma anual y se mantiene actualizada la información de las autorizaciones emitidas, conforme a los artículos 10, 35 fracción VIII y 63 del Reglamento de la Ley del Equilibrio



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental. Este trámite resulta sencillo y reduce el tiempo de respuesta, de manera que se disminuye la aplicación de recursos humanos y financieros necesarios en un trámite de revalidación.

Los conceptos que complementan la solicitud para su incorporación en esta fracción I por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad son: “Revalidación de la Autorización de Impacto Ambiental, Submodalidad Regional”, con la cuota de 400 UMA’s, con un inciso ab); “Revalidación de la Autorización de Daño Ambiental”, con la cuota de 350 UMA’s, con un inciso ac), y “Revalidación de la Licencia Ambiental Integral”, con la cuota de 400 UMA’s, con un inciso ad). Estas propuestas tienen su sustento en virtud que esa Secretaría revela que la submodalidad regional de la Autorización de Impacto Ambiental, la modalidad de Daño de la Autorización de Impacto Ambiental y la Licencia Ambiental Integral carecen de un concepto específico de revalidación, ya que actualmente se revalidan bajo un concepto genérico, realizando una revisión del cumplimiento de medidas ambientales particulares, lo que demanda más personal y tiempo; asimismo, se programan visitas técnicas para verificar el cumplimiento de medidas ambientales. El monto de las UMA’s que se proponen para cada concepto son en función del tiempo y el personal requerido, por estas consideraciones vertidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, se propone adicionar los conceptos enunciados anteriormente con los incisos aa), ab), ac) y ad) a la fracción I del artículo 42 A.

Continuando con el artículo 42 A, ahora con su fracción II referente al servicio de Calidad del Aire y Verificación Vehicular en su inciso “a) Funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera”, a petición de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, se propone adicionar en el encabezado de cuotas el concepto por el pago de los servicios por la “Cédula de operación anual extemporánea”, aplicable al inciso a) antes mencionado, dicha Secretaría considera que si bien en el encabezado existe el concepto por la “Cédula de operación anual”, se debe prever la expedición de la referida Cédula de manera extemporánea, toda vez que, en la operatividad de estos servicios la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, ha observado que muchos usuarios tardan meses en realizar su pago por concepto de evaluación de Cédula de operación anual, lo que genera un atraso en la atención de los tramites y consecuentemente el incumplimiento de las metas programadas durante el trimestre, por lo que se estima pertinente esta adición.

También en esta fracción II del artículo 42 A, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, refiere la necesidad de contar con el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

concepto del servicio por la “Expedición de constancia para vehículos exentos de verificación vehicular” solicitando se prevea el pago del mismo, para lo cual se propone su adición en un inciso k), con la cuota de 4 UMA's, tomando en consideración que conforme al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 05 de agosto de 2024, quedan exentos del procedimiento de Verificación Vehicular los propietarios, conductores y poseedores de vehículos híbridos, eléctricos, eléctricos de rango extendido, tractores agrícolas y vehículos con placas federales y motocicletas, debido a ello y a que actualmente el Estado de Oaxaca no cuenta con placas especiales para dichos vehículos, se propone el cobro de una constancia que será expedida en una forma oficial valorada para mayor validez y evitar falsificaciones.

Continuando en esta fracción II del artículo 42 A, se propone la adición de los incisos l) y m), para contemplar los servicios por los conceptos de “Capacitación y expedición de constancia a Operadores de Centros de Verificación Vehicular” y “Evaluación y Acreditación o No acreditación a Operadores de Centros de Verificación Vehicular”, estos conceptos tienen sustento legal en el artículo 148 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, el cual establece que los titulares de los Centro de Verificación Vehicular están obligados a que el personal de esos centros esté debidamente capacitado y acreditado por la Secretaría; así como, en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Oaxaca citado en el párrafo anterior, el cual en su artículo VIGÉSIMO SEGUNDO establece: *“El Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o de la Unidad Móvil de Verificación Vehicular, está obligado a solicitar a la Secretaría, capacitación para el personal que labora en los mismos una vez al año, a efecto de obtener la acreditación correspondiente en términos de la Normatividad aplicable”* (entendiéndose por “Secretaría” a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad conforme al glosario de cada ordenamiento citado), en cuanto al costo de estos servicios esa Secretaría consideró necesario establecer la cuota de 15 UMA's por cada concepto, para cubrir los gastos generados para la impartición de dicha capacitación y acreditación, mejorando el servicio que se presta a las personas usuarias que asistan a los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades Móviles de Verificación Vehicular y evitar la rotación del personal.

Siguiendo con las modificaciones al artículo 42 A, en su fracción III que establece los servicios que proporciona la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en relación con el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, esa Secretaría solicita la actualización de los conceptos “Planes para medianos y grandes generadores” previsto en el inciso a) y “Regularización de planes



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

de sitios y tiraderos a cielo abierto” previsto en el inciso b), con la finalidad de armonizarlos conforme a los artículos 27, 29, 30 y 92 de Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos y 52 fracción IV y 53 de su Reglamento para quedar como “Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial” en el inciso a) y “Plan de Regularización para Tiraderos a Cielo Abierto” en el inciso b) sin modificar el número de las UMA’s, con la finalidad de dar certeza a los usuarios y especificar de manera clara los conceptos de los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, por lo que se propone la reforma de los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 42 A.

Pasando al inciso f), de la misma fracción III del artículo 42 A, con su concepto “Registro de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de residuos sólidos”, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad al realizar la revisión de los servicios que presta detectó que el concepto descrito con anterioridad, si bien, en relación con los prestadores de servicios en materia de gestión integral de residuos en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, solo se contempla en el artículo 36 fracción IV que la referida Dependencia apoyará la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios en materia de gestión integral de residuos, no se encuentra regulado lo relativo al registro previsto actualmente en el inciso f), por lo que dicha Secretaría estima innecesario seguir contando con ese concepto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, es así que, se propone la derogación de este inciso f).

Por otro lado, de conformidad con los artículos 8, fracción VI, 10, fracción III, 77, fracción IV de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad establecerá el registro de planes de manejo y de programas destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, conforme a lo establecido en dicha Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, y las normas ambientales estatales, requiriendo autorización de esa Secretaría el transporte de residuos de manejo especial, en ese sentido la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, solicita que se adecue y actualice el concepto previsto en el inciso g) “Plan de manejo para transporte de residuos especiales” a “Plan de Manejo para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial”, por lo que se propone la reforma al inciso g) en su concepto, y se mantienen el número de UMA’s vigente.

En el mismo sentido, se plantea reformar el inciso consecutivo que regula el pago por el concepto de “Plan de manejo para residuos de un solo uso”, para adecuar y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

actualizar el concepto a “Plan de manejo para utensilios, envases o embalajes de un solo uso”, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, el cual establece que las personas físicas o morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de utensilios, envases o embalajes de un solo uso, deberán presentar un plan de manejo que permita e incentive su recuperación, valorización e incorporación a un proceso de reciclaje dentro del territorio del Estado, de acuerdo a las características y composición que establezcan las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, norma estatal ambiental y demás aplicables, razón por la cual se propone la reforma del concepto establecido en el inciso h) de la fracción III del artículo 42 A, conservando el número de UMA's vigente.

Para culminar con las propuestas a este artículo 42 A, se propone adicionar el inciso i) a la fracción III, con el concepto “Planes de Manejo: Evaluación Anual de Cumplimiento”, con la cuota de 35 UMA's, a solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, del que pide se encuentre regulado para su cobro, ya que actualmente en la operatividad se emiten autorizaciones y/o revalidaciones a promoventes con una vigencia anual, no obstante, el volumen de solicitudes genera rezagos y las revalidaciones se expiden hasta con un año de retraso, siendo que es posible que la vigencia de las mismas, cuando exista historial de cumplimiento superior a 3 años, se emitan con vigencias más amplias, de 4 a 5 años, las cuales estarían sujetas a un seguimiento anual del cumplimiento de condicionantes, lo que permitirá mantener la información actualizada de la empresa y conservar la vigencia de su resolución. Con la evaluación anual de cumplimiento, se propicia un seguimiento al cumplimiento de condicionantes de forma anual y se mantiene actualizada la información de las autorizaciones emitidas, mediante un trámite sencillo que reduce el tiempo de respuesta, de manera que se disminuye la aplicación de recursos humanos y financieros necesarios en un trámite de revalidación anual.

A efecto de dar certeza jurídica y claridad a los conceptos del artículo 43 que regula el cobro de los servicios públicos que se realizan en materia de registro civil, en concreto en las fracciones I “Expedición de certificación de actas del estado civil de las personas y/o inexistencia de registro de matrimonio” y II “Expedición de constancia de inexistencia de registro y/o matrimonio”, la Dirección del Registro Civil área administrativa de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, detectó que el texto vigente de la fracción I resulta reiterativo a lo establecido en el texto de la fracción II, por lo que es indispensable realizar las modificaciones pertinentes en estas fracciones para que los usuarios de estos servicios tengan la seguridad respecto al pago del servicio que se les otorga, en ese sentido, se propone



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

reformular las fracciones antes citadas de este artículo 43, para quedar de la siguiente manera: “I. Expedición de certificación de datos del estado civil de las personas” y “II. Expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento y/o matrimonio”, de esta manera ya no se generará confusión entre los usuarios de estos servicios, conservándose el número de UMA's vigentes.

También a solicitud de la Dirección del Registro Civil, se propone derogar el número de UMA's de la cuota por concepto de “Ordinaria” que se encuentra en el encabezado aplicable a la fracción “V. Modificación de registro por aclaración de acta”, de este artículo 43, en virtud que conforme a lo que establece el artículo 142 Bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el servicio de aclaración de actas en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 141 del mismo ordenamiento, será gratuito, es decir ya sea por errores ortográficos y lingüísticos; ubicación inadecuada de datos en los respectivos casilleros; errores mecanográficos o de escritura; inversión de nombres o apellidos, si de los demás datos proporcionados para el acto registrado se hace evidente esa inversión; y falta de datos no esenciales, cuya deducción sea posible en razón a los demás datos existentes en el acta y que se relacionen con el mismo acto registrado. Al respecto, la Dirección del Registro Civil, indica que este servicio actualmente se tramita como aclaración ordinaria y es un servicio recurrente en la mayoría de los atestados que se realizaron a mano por parte de autoridades municipales y oficiales del registro civil en su época, servicio por el cual se expiden líneas de captura por el concepto de “Modificación de registro por aclaración de acta, ordinaria”, resultando incongruente la aplicación de este concepto con lo que establece el Código Civil de la Entidad, razón por la cual, se propone la derogación de la referida cuota establecida en esa fracción V, evitándose así una antinomia jurídica entre las normas.

En cuanto a la fracción VII de este mismo artículo 43, que actualmente ofrece el servicio de “Certificación de fotocopias de resoluciones, administrativas, por aclaraciones de actas y/o por cada uno de los documentos que integren el apéndice”, de igual forma la Dirección del Registro Civil, manifiesta que dentro de su operatividad este concepto no encuadra con los documentos que se expiden diariamente en las 155 Oficialías de la Dirección del Registro Civil y en el Departamento del Archivo Central, en tal virtud, esa Dirección considera actualizar este concepto a efecto de dar seguridad jurídica a los usuarios respecto de los servicios que en realidad proporciona, es así que se propone la reforma a la fracción VII para que en el concepto se establezca “Certificación de fotocopias de los actos del estado civil de las personas conservados en los libros registrales de oficialía y/o el departamento del archivo central, los documentos que integre el apéndice de algún acto registral y/o las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

resoluciones administrativas por aclaración de actas; el concepto será aplicable por cada foja solicitada”, conservándose el número de UMA's vigente.

Siguiendo con el artículo 43, se propone derogar las fracciones IX, X y XVI que actualmente regulan los servicios públicos de “Apostilla de documentación expedida en el extranjero omitido”, “Solicitud de actas registradas en el extranjero” y “Habilitación de oficial de registro civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción”, esta propuesta deriva de la revisión y depuración que realizó la Dirección del Registro Civil de los servicios públicos que tiene a su cargo, detectando que los servicios de las fracciones IX y X, no corresponden a sus atribuciones y por lo que se refiere a la fracción XVI, a la fecha no han efectuado la habilitación de oficial de registro civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción y por ende no se han generado pago de derechos por este concepto, situación por la cual esa Dirección solicita la derogación de las fracciones antes señaladas.

Para culminar con este artículo 43, se propone adicionar la fracción XXV, con el afán de prever en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca la disposición que contemple el cobro por el servicio de “Modificación de actos del estado civil de las personas por rectificación administrativa”, con una cuota de 30 UMA's, en virtud que de conformidad con el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, esta disposición le da atribuciones a la Dirección del Registro Civil para realizar los actos de inscripción, autorización, certificación y de publicidad de los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas. Este procedimiento es un beneficio para los solicitantes, toda vez que el tiempo de resolución es más breve, en relación con el que se requiere en la vía jurisdiccional. Resulta oportuno manifestar que la conclusión de este procedimiento es una resolución administrativa, por ello la Dirección del Registro Civil lleva en la práctica un juicio sumario, las UMA's propuestas por el pago de este concepto, resultan del consumo de tiempo y recursos humanos para atender este servicio.

En el artículo 44 Bis, se propone a esa soberanía reformarlo íntegramente, de esta forma en el párrafo primero, se especifica que se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Registro Público de Comercio, para posteriormente reestructurar el listado de los conceptos, sustituyendo los incisos por fracciones, con esta propuesta de reforma se busca que este artículo sea más preciso para los usuarios y darles certidumbre jurídica respecto de los conceptos ahí establecidos, en seguimiento a la reforma que se somete a consideración, en el concepto “Poderes que constan en las actas de asamblea” que actualmente se encuentra en el inciso g) y que con la propuesta se le asigna la fracción VII, se aumentan el número de UMA's de 10 a 14, con la finalidad de igualarla con la cuota



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

prevista en el actual inciso “n) Poder para otorgar o suscribir títulos de créditos”, ya que ambos consideran un mismo proceso de registro, solo los diferencia el objeto de los poderes uno es para actas de asamblea y el otro para otorgar o suscribir títulos de créditos, por lo que el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca (IFREO) considera deben homologarse los montos del número de UMA's.

Para terminar con la reforma a este artículo 44 Bis, el IFREO realizó el ejercicio de revisar en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca los conceptos afines a su objeto, identificando en las fracciones XXIII y XXVI del artículo 44 respecto de los derechos por los servicios públicos que se realizan en materia de Registro de la Propiedad, los conceptos “Examen de todo documento público o privado, cuando éste se rechace por no ser inscribible” y “Expedición de copias certificadas de asientos o documentos existentes en el archivo del Instituto”, exponiendo ese Instituto que en la operatividad de los servicios por los referidos conceptos, también son aplicables en materia de Registro Público de Comercio, sin embargo, al momento de ser requeridos por los usuarios y al no contar con los mismos en el artículo 44 Bis, se emplean los establecidos en el artículo 44, con base en lo anterior, surge la necesidad de agregar las fracciones XXV y XXVI en este multicitado artículo 44 Bis, con los conceptos descritos con anterioridad y con el mismo número de UMA's, esto para actualizar, armonizar y brindar certeza jurídica a los usuarios de los servicios que en la práctica proporciona el IFREO.

De igual forma, en materia del ejercicio notarial se propone la adición de la fracción XIII al artículo 45, con el concepto denominado “Por la expedición de copias certificadas de un fíat de notario público, incluyendo los documentos que conformen su expediente personal”, con los supuestos del tipo de servicio que requiera el usuario, es decir, cuando las copias certificadas comprendan hasta 20 fojas, con un inciso a) o por cada hoja adicional a las primeras 20 fojas, con un inciso b), la adición tiene como objetivo incorporar en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca una disposición específica que establezca la cuota por este concepto, toda vez que, si bien esta Ley establece en su artículo 17 diversas cuotas por servicios de certificación en general, no existe una disposición expresa que regule las copias certificadas relativas al nombramiento notarial (fíat) ni a los documentos que integran su expediente, en virtud que estos instrumentos tienen naturaleza jurídica y son de interés público, por lo que la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, área administrativa de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, considera necesario su incorporación, máxime que el titular de esa Dirección cuenta con las facultades para expedir copias certificadas a particulares, previa solicitud y pago de derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 145 fracción VII de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca; y 28 fracción VIII del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado.

Respecto del monto de las UMA's que se proponen a dichos supuestos como conceptos "Cuando las copias certificadas comprendan hasta 20 fojas" con 18 y "Por cada hoja adicional a las primeras 20 fojas" con 0.17, tienen sustento en la necesidad de recuperar el costo administrativo del servicio de expedición de documentos notariales a cargo del Ejecutivo estatal, en congruencia con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 1 de la misma Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y reflejando el costo real administrativo de la prestación de este servicio especializado, garantizando el acceso equitativo y brindando certeza jurídica a quienes soliciten dicha documentación en el marco de trámites administrativos, judiciales o profesionales, evitando así cobros discrecionales o diferenciados por parte de unidades administrativas.

Continuando con el artículo 46, referente a los derechos por los servicios públicos que se realizan en materia de publicaciones, actualmente el párrafo segundo de este artículo se establece la no causación del pago de estos derechos, entre otros, las publicaciones de los acuerdos y disposiciones emitidos por el Pleno del Poder Judicial y a los Órganos Autónomos, no obstante, la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado área administrativa de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, detectó que durante los últimos dos ejercicios fiscales en comparación con el Poder Ejecutivo, las solicitudes de publicaciones realizadas por el Poder Judicial y Órganos Autónomos incrementó significativamente, en consecuencia el volumen de publicaciones ha aumentado de manera considerable, mientras que la recaudación ha disminuido, debido a la aplicación de exenciones, estímulos y resoluciones judiciales que eximen del pago correspondiente por dicho servicio; asimismo, en este ejercicio fiscal 2025, se dejó de percibir un monto estimado de \$2,300,000.00, por concepto de publicaciones exentas, conforme al comparativo remitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mediante el oficio SF/SI/DIR/3467/2025, con el expediente PE12/104D/C4.3.1/41/DCI/2025, este escenario pone en riesgo la viabilidad operativa del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y limita la capacidad institucional para garantizar servicios de calidad, oportunos y técnicamente adecuados.

Por lo anterior, con el propósito de fortalecer la recaudación derivada de las publicaciones oficiales, garantizar la sostenibilidad financiera de los servicios prestados y asegurar el cumplimiento del principio constitucional de equidad contributiva, a solicitud del área administrativa en referencia, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 46, suprimiendo de este párrafo al Pleno del Poder



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Judicial y a los Órganos Autónomos, a fin de actualizar la realidad operativa y tecnológica, estableciendo criterios claros de excepción, que permitan distinguir entre gratuidad justificada y evasión contributiva, fortaleciendo la recaudación estatal, en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Esta reforma busca equilibrar el principio de acceso a la información pública con la responsabilidad fiscal de quienes solicitan servicios especializados, promoviendo un marco normativo justo, transparente y sostenible.

Por lo que corresponde al párrafo tercero de este artículo 46 en donde se establece que los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de acuerdos del Pleno del Poder Judicial y Órganos Autónomos, reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos; se propone reformarlo para agregar a la Administración Pública Federal, toda vez, que conforme al artículo 4 último párrafo de esta Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, la Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esa Ley.

En relación al párrafo cuarto del artículo 46 en comento, en atención a que la redacción vigente refiere que los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos dos ejemplares sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo, al Archivo General del Estado, al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación, con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; asimismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación; no obstante, con el objeto de implementar medidas para cuidar el medio ambiente, la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, considera que solo basta con que los Talleres Gráficos del Estado proporcionen al menos un ejemplar al Archivo General del Estado, por lo que, se propone reformar este párrafo, excluyendo al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación de la proporción de ejemplares, ya que dejar de usar papel es una forma de ayudar a proteger el medio ambiente, porque reduce la rápida deforestación y la contaminación. Máxime que, existen estudios que afirman que se consumen más de 20 millones de árboles para imprimir libros, y alrededor de 95 millones de árboles para producir diarios, cada año; asimismo más del 40% del total de la cosecha industrial mundial de madera se utiliza para hacer papel. También el papel representa el 26% de los desechos de los vertederos, por lo cual, en aras de cuidar el medio ambiente y el planeta, dejar de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

utilizar menos papel es la opción adecuada para detener la deforestación y reducir la cantidad de desechos.

Ahora bien, en materia educativa, el artículo 47 Bis regula el pago de los derechos por los servicios públicos en materia de educación Media Superior y Superior, al respecto la Secretaría de Educación Pública del Estado, al revisar los conceptos de este artículo en su fracción I, correspondiente a los servicios que se prestan a nivel Educación Media Superior, observó que diversos términos que se citan en los conceptos no se encuentran actualizados o no corresponden al servicio que en realidad se otorgan, tal es el caso del inciso c) por el servicio de “Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo”, que en realidad no se paga por la “solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios”, si no por la “solicitud de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios”, y no es de “capacitación para el trabajo”, lo correcto es “formación para el trabajo”; en el inciso j), con el concepto “Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ciclo escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior o Capacitación para el Trabajo”, se hace la aclaración que se refiere al “expediente académico” por alumno y de igual forma como se hizo la observación en el inciso c) referente a “capacitación para el trabajo”, se realiza en este inciso y en los incisos k) y r) la precisión correspondiente; en el inciso u) que contempla el derecho por “Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios”, la Secretaría de Educación Pública estatal solicita que el número de las UMA’s que se cobran por este servicio se homologue a las del inciso s), es decir de 10 a 1, en virtud que se realiza el mismo servicio “autorización de calendarios” y solo cambia el objeto, por lo que atendiendo a estas observaciones vertidas por la Secretaría de Educación Pública local, se propone reformar los incisos c), j), k) y r) en la denominación de sus conceptos sin afectar sus UMA’s y el inciso u) solo en el número de UMA’s, todos de la fracción I del artículo 47 Bis.

Continuando con las actualizaciones de los conceptos del artículo 47 Bis, ahora en su fracción II correspondiente a los servicios que se prestan a nivel Educación Superior, se propone reformar sus incisos g), i), j), k), p) y v), con la finalidad de aclarar el objeto de cada servicio, dando certeza jurídica a los usuarios, especificando de manera precisa los conceptos y que las personas usuarias tengan la seguridad que están pagando por el servicio que se les proporciona, por eso en el inciso g) se precisa que el servicio es por la “Solicitud de cambio al Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ...”, ya que actualmente solo se cita “Cambio al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ...”, añadiendo que se puede dar entre otros supuestos también por la apertura de un nuevo plantel, de alguna oficina, anexo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

o extensión; en el inciso i) para corregir el término “ejercicio escolar” por “ciclo escolar”; en el inciso j) especificando que el servicio es por “Visitas de verificación a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita”; en el inciso k) se adecua la redacción con el propósito de precisar que el servicio corresponde a la “Expedición de Acta de Examen Profesional de Licenciatura ...”, toda vez que lo que se emite es propiamente un acta, y no una certificación de acta, como se establece en el texto vigente; por lo que hace al inciso p) relacionado con el otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, se ajusta su redacción, ya que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Estatal indica que lo correcto es “Expedición de Título Profesional de Licenciatura”, especificando que se expide en electrónico, esto en atención a la digitalización de trámites que se está implementando y poniendo en marcha conforme a la estrategia de digitalización nacional; finalmente, en el inciso v) se especifica que el servicio que se presta es por “Autorización temporal para ejercer como pasante y/o título en trámite”.

En la misma fracción II del artículo 47 Bis en sus incisos “u) Registro de examen profesional de grado”, con 4 UMA’s, “x) Registro y autenticación del Título”, con 14 UMA’s e “y) Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y grados”, con 0.90 UMA’s, se propone reformarlos en cuanto al número de UMA’s para aumentarlas, ya que del comparativo que realizó la Secretaría de Educación Pública estatal con las escuelas incorporadas (universidades privadas) que cobran por los mismos servicios, detectó que las cuotas de dichas fracciones están por debajo, por lo que esa Secretaría considera el aumento de las cuotas de 4 a 5 en el inciso u), de 14 a 15 en el inciso x) y de 0.9 a 1.9 en el inciso y); también, se propone adicionar en esta fracción II los incisos z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag) y ah), para incorporar los conceptos por los servicios que con anterioridad estaban a cargo de la extinta Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y que por solicitud de la Secretaría de Educación Pública local requiere nuevamente su incorporación, de la misma forma se propone la adición de la fracción III con la denominación “Otros trámites y servicios” con los incisos a) al t).

En otro aspecto, actualmente se prevé un CAPÍTULO IV denominado “SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA” del TÍTULO CUARTO denominado “DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS” con el artículo 57 que regula el pago de los derechos por los servicios públicos que realizan las Universidades parte del Sistema de Universidades Estatales; sin embargo, cabe referir que con fecha 29 de agosto de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Decretos de Creación de las siguientes Universidades: Universidad Tecnológica de la Mixteca, Universidad del Mar, Universidad del Istmo,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Universidad del Papaloapan, Universidad de la Sierra Sur, Universidad de la Sierra Juárez, Universidad de la Cañada “UNCA”, NovaUniversitas, Universidad de la Costa “UNCOS” y la Universidad de Chalcatongo “UNICHA”, estableciéndose en el artículo 1 de los Decretos antes citados que las Universidades estarán sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado, motivo por el cual se propone adicionar los artículos 47 A, 47 B, 47 C, 47 D, 47 E, 47 F, 47 G, 47 H, 47 I y 47 J en el CAPÍTULO XVII, correspondiente a la Secretaría de Educación Pública Estatal, del TÍTULO TERCERO denominado “DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS” de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, con la finalidad de prever las cuotas por los servicios que prestan estos organismos públicos descentralizados en materia educativa y en consecuencia se propone la derogación del referido CAPÍTULO IV y su artículo 57.

Con la finalidad de prever en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca los servicios públicos a cargo de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado, se propone adicionar el CAPÍTULO XVIII con la denominación “SECRETARÍA DEL TRABAJO” al TÍTULO TERCERO denominado “DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS”, en consecuencia se adiciona el artículo 47 K para establecer que se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de certificación y competencias laborales, así como sus respectivos conceptos, estas adiciones fueron solicitadas por dicha Secretaría, toda vez, que con fecha 16 de Julio de 2025, la Secretaría del Trabajo firmó la Carta de Intención con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), alianza estratégica que derivó en acciones conjuntas para impulsar la acreditación de esa Secretaría del Trabajo como una Entidad de Certificación y Evaluación (ECE) de Competencias Laborales, posteriormente, el 23 de julio de 2025, la Secretaría del Trabajo fue acreditada como Entidad de Certificación y Evaluación (ECE) por el CONOCER para capacitar, evaluar y certificar a las personas con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC).

La acreditación de la Secretaría del Trabajo como Entidad de Certificación y Evaluación (ECE) permitirá ampliar la cobertura de los servicios del Sistema Nacional de Competencias, generando un sistema de evaluación robusto y con pertinencia territorial, que ponga al alcance de más personas y empresas el reconocimiento formal de sus habilidades, así como la autenticidad de los servicios y productos que se certificarán, garantizando en todo momento la calidad y pertinencia del Sistema Nacional de Competencias, así como estándares ancestrales desarrollados por décadas en el estado de Oaxaca, que marcará un parte aguas a nivel local, nacional e internacional, en beneficio de los trabajadores, productores y artesanos del Estado,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

con el objetivo de que respondan a las dinámicas del mercado laboral local y regional, favoreciendo la empleabilidad, la productividad y el crecimiento económico inclusivo, con esta certificación se busca fortalecer el capital humano, elevar la calidad del trabajo y promover la profesionalización, a través de la certificación de las competencias laborales que distinguen el talento oaxaqueño y elevan su competitividad dentro y fuera del país.

Continuando con los servicios en materia educativa, correspondiente a los derechos por los servicios públicos que realiza el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO), establecidos en el artículo 50, se somete a estudio y consideración la propuesta de reformar sus fracciones II y III que actualmente establecen respectivamente los conceptos “Aplicación de examen extraordinario” y “Aplicación de examen especial”. La propuesta deriva de la solicitud del IEBO, que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto ofrecer, impartir y promover la educación de nivel bachillerato en la entidad, bajo la modalidad escolarizada, conforme a los artículos 1 y 2 fracción I de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, dicho Instituto propone modificar el concepto de la fracción I para quedar como “Aplicación de 1ª o 2ª Evaluación Extraordinaria” y el concepto de la fracción II como “Aplicación de Evaluación Especial”, estas reformas aspiran actualizar estos conceptos vigentes, sin afectar el monto de las UMA's, dando seguridad jurídica a los usuarios de los servicios que proporciona esta entidad educativa.

Adicionalmente, el hecho de mantener el monto de las UMA's y no aumentarlas, contribuye al desarrollo en los 193 municipios del Estado de Oaxaca en 262 planteles en zonas marginadas de alta y muy alta marginación en todo el estado, apoyando a los estudiantes que quieran cursar su bachillerato sin costos excesivos para sus padres, ya que la gran mayoría no cuentan con salarios mínimos fijos y muchas familias sobreviven día a día con trabajo de jornalero agrícola. Cabe referir que en ejercicios anteriores la Legislatura local ha aprobado reformas en los conceptos de inscripción y reinscripción de ésta y otras entidades educativas de nivel medio superior del Estado para que sean gratuitos, garantizando el derecho a la educación pertinente, equitativa, inclusiva e intercultural, a la fecha con estas reformas se han beneficiado más de 19,000 alumnos y se pretende continuar con este beneficio y contribuir con la educación media superior en las comunidades de nuestro Estado.

Para finalizar con las propuestas a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en relación con los servicios públicos que proporciona la Universidad Politécnica de Nochixtlán “Abraham Castellanos”, recientemente esa Universidad fue acreditada como Entidad de Certificación y Evaluación (ECE) por el Consejo Nacional de Normalización y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), estas entidades de certificación son organizaciones o instituciones ya sean públicas o privadas autorizadas por el CONOCER para capacitar, evaluar y certificar a las personas con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC), con esta certificación la Universidad busca ampliar el acceso a procesos de evaluación y certificación en la región, acercando nuevas oportunidades de desarrollo profesional a la comunidad estudiantil y laboral, por lo que la Universidad Politécnica de Nochixtlán “Abraham Castellanos”, para alcanzar los objetivos como entidad de certificación requiere que se establezcan en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca los conceptos por los servicios de: “Certificación estándar de competencia” con los niveles 1, 2, 3, 4 y 5, “Reposición, Reexpedición y duplicado de la Cédula de Certificación expedida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)”, “Acreditación Centros de Evaluación (CE)” y “Evaluadores Independientes (EI)”, es por ello que se propone adicionar las fracciones X con los incisos a), b), c), d) y e), XI, XII y XIII al artículo 56 Bis con las respectivas cuotas por estos servicios, con estas adiciones se incrementará la variedad de servicios que esa Institución de Educación Superior oferta a la población oaxaqueña.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esa Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

ÚNICO: SE REFORMAN las fracciones I, II, III y las cuotas de las fracciones IV y V del artículo 8; la cuota del inciso d) de la fracción I del artículo 9; la cuota de los incisos c), d) y e) de la fracción I del artículo 10; los conceptos de las fracciones V y VII del artículo 12; las fracciones I y III del artículo 18; la fracción I del artículo 20; la fracción III del artículo 21; el concepto del inciso a) de la fracción VI del artículo 22; las fracciones V y VI del artículo 24; el concepto del inciso a) de la fracción III del artículo 31; el único párrafo y las fracciones I y II del artículo 39; la cuota de la fracción II del artículo 40 A; los incisos s), t) y u) y la cuota del numeral 2 del inciso v) de la fracción I y los incisos a), b), g) y h) de la fracción III del artículo 42 A; los conceptos de las fracciones I, II y VII del artículo 43; el artículo 44 Bis; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46; los conceptos de los incisos c), j), k), r) y la cuota del inciso u) de la fracción I; los conceptos de los incisos g), i), j), k), p), la cuota del inciso u), el concepto del inciso v) y las cuotas de los incisos x) e y) de la fracción II del artículo 47 Bis; y los conceptos de las fracciones II y III del artículo 50; **SE ADICIONAN** el inciso e) a la fracción I del artículo 9; el CAPÍTULO IV al TÍTULO SEGUNDO, con la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

denominación “SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO”; el artículo 16 Bis; los encabezados de cobro “Turno de 24 horas, por 15 días” y “Turno de 24 horas, por 1 semana” aplicables a la fracción I del artículo 20; el artículo 21 Bis; la fracción VII con los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) al artículo 24; el inciso e) a la fracción II del artículo 28 A; el inciso g) al artículo 31; las fracciones IV y V al artículo 39; el artículo 40 B; los incisos aa), ab), ac) y ad) a la fracción I; el encabezado “Cédula de operación anual extemporánea” correspondiente al inciso a) de la fracción II; los incisos k), l) y m) a la fracción II; y el inciso i) a la fracción III del artículo 42 A; la fracción XXV al artículo 43; la fracción XIII con los incisos a) y b) al artículo 45; los incisos z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag) y ah) a la fracción II y una fracción III con los incisos a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) al artículo 47 Bis; los artículos 47 A, 47 B, 47 C, 47 D, 47 E, 47 F, 47 G, 47 H, 47 I, 47 J; el CAPÍTULO XVIII al TÍTULO TERCERO, con la denominación “SECRETARÍA DEL TRABAJO”; el artículo 47 K; y las fracciones X con los incisos a), b), c), d) y e), XI, XII y XIII al artículo 56 Bis; y **SE DEROGAN** la fracción VI del artículo 8; la fracción VIII del artículo 12; las fracciones IV y V del artículo 21; los incisos x) de la fracción I y f) de la fracción III del artículo 42 A; la cuota de la fracción V en el encabezado de “Ordinaria” y las fracciones IX, X y XVI del artículo 43; el CAPÍTULO IV denominado “SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA” del TÍTULO CUARTO; todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...	...
...	...
I. Museo de los Pintores Oaxaqueños (MUPO):	100.00
II. Museo Estatal de Arte Popular “Oaxaca” (MEAPO):	50.00
III. Museo Oaxaqueño de Arqueología “Ervin Frissell”:	50.00
IV. ...	100.00
V. ...	100.00
VI. Derogada.	
...	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 9. ...

...	...	...	...	...	...	...	...
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

I. ...

a) al c) ...

d) ... 450.00

e) Salón Librería: 148.00 127.00 84.00 17.00

II. ...

a) ...

Artículo 10. ...

...	...	...	...
...	Mes	...	...

I. ...

a) al b) ...

c) ... 30.00

d) ... 25.00

e) ... 20.00

II. ...

a) al b) ...

Artículo 12. ...

...	...	...
...	...	...

I. a la IV. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- V. Aula para seminarios: ...
- VI. ...
- VII. Sesión fotográfica, filmación o grabación del inmueble, instalaciones y equipo: ...
- VIII. Derogada.
- IX. ...

CAPÍTULO IV **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 16 Bis. Se causarán y pagaran derechos por el otorgamiento de uso goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público que se enlistan, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	De 2 a 5 horas	Hora adicional
I. De los espacios de la Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños:		
a) Área aproximada de 194 m2 al aire libre en el primer patio, con capacidad para 70 personas:	30.00	6.00
b) Área aproximada de 29 m2 en el segundo patio, con capacidad para 40 personas:	25.00	5.00
c) Área aproximada de 21 m2 en el segundo patio, con capacidad para 40 personas:	10.00	2.00
d) Área aproximada de 30 m2 en el tercer piso, con capacidad para 25 personas:	15.00	3.00

Los servicios de cada espacio serán los que se determine con el administrador del espacio público.

Artículo 18. ...

Conceptos	Número de UMA
-----------	---------------



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I. Impartición de curso; por sesión grupal
única de hasta 5 personas a capacitar:

a) Básico de Protección Civil:	7.50
b) Primeros Auxilios:	7.50
c) Prevención y combate de incendios:	7.50
d) Evacuación de Inmuebles:	7.50
e) Formación de brigadas de protección civil:	7.50

Tarifa individual de sesión única a capacitar:	2.00
--	------

II. ...

a) ...

...

**Asesoría y
Revisión** **Autorización
y expedición
de
constancia** **Revalidación Anual**

III. De los programas internos de Protección Civil y de los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos:

a) De los programas internos de Protección Civil, por establecimiento o sucursal:

1. Programa interno a microempresa:	10.00	20.00	10.00
2. Programa interno pequeña empresa:	20.00	120.00	60.00
3. Programa interno a mediana empresa:	30.00	180.00	90.00
4. Programa interno a grande empresa:	40.00	240.00	120.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

5. Programa interno a pequeña industria:	10.00	120.00	60.00
6. Programa interno a mediana industria:	30.00	240.00	120.00
7. Programa interno a gran industria o infraestructura estratégica:	60.00	520.00	260.00

Para efectos del presente inciso a), los conceptos se atenderán conforme a lo siguiente:

Clasificación	Según el número de personas contratadas
Microempresa:	Hasta 10
Pequeña empresa:	Entre 10 y 49
Mediana empresa:	Entre 50 y 249
Grande empresa:	Más de 250
Pequeña industria:	Hasta 50
Mediana industria:	Entre 50 y 1,000
Gran industria o infraestructura estratégica:	Más de 1,000

El servicio de revalidación anual del Programa Interno de Protección Civil se otorgará siempre que la empresa o industria mantenga las mismas condiciones físicas, de infraestructura y número de personal, reportadas para su autorización. De no cumplir con lo anterior, el interesado deberá solicitar y cubrir la cuota prevista por Autorización y expedición de constancia que corresponda a dicho servicio.

Asesoría y Revisión.	Autorización y expedición de constancia	Revalidación Anual
-------------------------	---	-----------------------

b) De los Planes Escolares de Gestión de Riesgos:

1. Por cada campus:	12.00
---------------------	-------



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

2. Por cada alumno matriculado en el campus:	0.50	0.25
--	------	------

El servicio de revalidación anual del Plan Escolar de Gestión de Riesgos se otorgará siempre que el número de alumnos matriculados en el campus escolar no registre un incremento mayor del 5% del reportado para su autorización o revalidación anual inmediata anterior. De no cumplir con lo anterior, el interesado deberá solicitar y cubrir la cuota prevista por Autorización y expedición de constancia que corresponda a dicho servicio.

IV. a la XIII. ...

...

Artículo 20. ...

Conceptos	Número de UMA					
	Turno de 24 horas, por 1 mes	Turno de 12 horas, por 1 mes	Turno de 24 horas, por 15 días	Turno de 12 horas, por 15 días	Turno de 24 horas, por 1 semana	Turno de 12 horas, por 1 semana
I. Servicios de seguridad y vigilancia:						
a) Elemento intramuros:						
1. Sin arma:		151.00		79.00		35.23
2. Sin arma más relevo:	302.00		151.00		75.50	
b) Elemento intramuros, con un arma:		161.60		85.50		37.70
c) Elemento intramuros; con un arma, más relevo:	323.20		161.61		80.80	
d) Elemento de oficialidad, con un arma:		185.50				49.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

e)	Escolta con un arma, por elemento:	422.00	211.00	105.50	55.70
f)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos, armados a bordo:		799.00		204.00
g)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo, más relevos:	1598.00			
h)	Con motocicleta, dos elementos armados a bordo:		550.00		140.00
i)	Con cuatrimoto, dos elementos armados a bordo:		700.00		

II. a la IV. ...

Artículo 21. ...

Conceptos

...

I. a la II. ...

III. Pensión de vehículos por 24 horas o fracción en encierros oficiales:

a)	Bicicletas y motocicletas:	0.30
b)	Automóviles:	0.50
c)	Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones:	0.70
d)	Autobuses, remolques y semirremolques:	1.00
e)	Tractocamiones con semirremolque:	1.50

IV. Derogada.

V. Derogada.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VI. a la X. ...

Artículo 21 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de encierros y depósitos concesionados, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Otorgamiento o refrendo de concesión por el servicio público de encierro o depósito vehicular, con vigencia de cinco años, en razón a su superficie:	
a) De 1,000 m ² a 2,000 m ² :	200.00
b) De 2,001 m ² a 3,000 m ² :	300.00
c) De 3,001 m ² a 4,000 m ² :	400.00
d) Más de 4,001 m ² :	500.00

Artículo 22. ...

Conceptos

...

I. a la V. ...

...

VI. ...

a) Por persona, en instalaciones de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca (COEPRISO): ...

b) ...

VII. a la VIII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 24. ...

...

...

I. a la IV. ...

V. Revalidación técnica de estudios y proyectos de obra:

- | | |
|-------------------------|-------|
| a) Alta complejidad: | 15.00 |
| b) Mediana complejidad: | 10.00 |

VI. Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la Administración Pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el Sistema Estatal de Inversión Pública, así como de los fondos de Aportaciones Federales, regulados en la Ley de Coordinación Fiscal, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, el tres por ciento, por los servicios de supervisión y verificación domiciliar.

...

VII. Dictamen de Impacto Urbano Regional, requerido por personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades:

- | | |
|---|--------|
| a) Construcción o ampliación de vialidades u otros componentes de la Infraestructura para la movilidad que se realicen en más de un municipio, siempre que no se encuentren previstos en los programas de | 500.00 |
|---|--------|



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

zonas metropolitanas y conurbadas aplicables al
área de que se trate:

- | | |
|---|---------|
| b) Construcción o ampliación de infraestructura primaria para el abasto de agua o suministro de energía eléctrica a los centros de población, siempre que no se encuentren previstos en los programas de desarrollo urbano o rebasen el territorio municipal de que se trate: | 250.00 |
| c) Estaciones de servicio y plantas de almacenamiento de combustibles de gasolina, diesel, gas licuado de petróleo y gas natural, para servicio público o privado: | 500.00 |
| d) Grandes equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio y recreación que brinden servicios regionales o que supongan la concentración en un mismo momento de más de mil personas: | 500.00 |
| e) Centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles y aeropuertos: | 1000.00 |
| f) Proyectos habitacionales o de usos mixtos de más de 500 viviendas o más de 30 mil metros cuadrados de construcción: | 250.00 |
| g) Construcción de parques industriales y eólicos: | 1000.00 |



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- | | |
|---|--------|
| h) Propuestas de modificación a los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano, o propuestas de cambio de uso del suelo, en zonas fuera de los límites de un centro de población existente, o que impliquen la incorporación de nuevas áreas de reserva para Crecimiento futuro del centro de población de que se trate, o cualquier tipo de aprovechamiento que pretendiera llevarse a cabo sobre suelo que estuviera calificado como no urbanizable por el programa que pretenda modificarse: | 500.00 |
|---|--------|

Artículo 28 A. ...

I. ...

a) al b) ...

II. ...

...
... ...

a) al d) ...

e) Autorización para
prestar el servicio
público de transporte
dentro de los sistemas
integrados de
transporte público:

236.50 30.00

III. a la VI. ...

Artículo 31. ...

I. a la II. ...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III. Casa de la Cultura
Oaxaqueña:

- a) Inscripción: ...
- b) al f) ...
- g) Curso de verano: 42.30

Artículo 39. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia expedición de constancias y dictámenes, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos		...
I.	Expedición de constancias de no Inhabilitación o de inhabilitación:	
a)	Para servidores públicos:	1.50
b)	Para proveedores y contratistas:	2.00
II.	Expedición de constancias de no existencia de sanciones:	
a)	Para servidores públicos:	1.50
b)	Para proveedores y contratistas:	2.00
III.	...	
a) al f)	...	
IV.	Expedición de constancia de inscripción al padrón de despachos de auditores externos:	1.50
V.	Expedición de dictámenes de compatibilidad:	1.50



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 40 A. ...

	...	...	...
I.	...	...	...
	a) al i) ...		
		...	
II.	...	80.00	
	...		
	a) al i) ...		

Artículo 40 B. Por los servicios públicos que se presten en materia de servicios tecnológicos, de innovación e ingeniería, de laboratorio y de formación, capacitación y certificaciones, en el proyecto denominado Centro de Innovación y Diseño Industrial de Oaxaca, causarán y pagarán las cuotas que para cada supuesto se autoricen por el Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42 A. ...

	...	...	...	...	...
I.	...	...	...	...	...
	a) al r). ...				
	s) Manifestación de impacto ambiental, Submodalidad Regional:		...		
	t) Revisión de cumplimiento extemporáneo para Revalidación:	450.00			



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

u)	Estudio de Impacto Ambiental, Modalidad Daño Ambiental:	...			
v)	...				
1.	...	...			
2.	...	50.00			
w)	...	...			
x)	Derogada.				
y) al z)	...				
aa)	Evaluación anual del cumplimiento de las medidas ambientales:	80.00			
ab)	Revalidación de la Autorización de Impacto Ambiental, Submodalidad Regional:	400.00			
ac)	Revalidación de la Autorización de Daño Ambiental:	350.00			
ad)	Revalidación de la Licencia Ambiental Integral:	400.00			
			...		
			...	...	...
					Cédula de operación anual extemporánea
II.	...				
a)	...	...	...	...	104.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

b) al j) ...

k) Expedición de
constancia para
vehículos exentos de
verificación vehicular: 4.00

l) Capacitación y
expedición de
constancia a
Operadores de Centros
de Verificación
Vehicular: 15.00

m) Evaluación y
Acreditación o No
acreditación a
Operadores de Centros
de Verificación
Vehicular: 15.00

III.

...

...

...

a) Planes de Manejo de
Residuos de Manejo
Especial:

...

...

b) Plan de Regularización
para Tiraderos a Cielo
Abierto:

...

...

c) al e) ...

f) Derogada.

g) Plan de Manejo para la
Recolección y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Transporte de Residuos
de Manejo Especial:

... ...

- h) Plan de manejo para
utensilios, envases o
embalajes de un solo
uso:

... ...

- i) Planes de Manejo:
Evaluación Anual de
Cumplimiento:

35.00

IV a la VI. ...

Artículo 43. ...

Conceptos

...

- I. Expedición de certificación de datos del
estado civil de las personas:

...

- II. Expedición de constancia de inexistencia de
registro de nacimiento y/o matrimonio:

...

III. a la IV. ...

... ...

V. ...

Derogado. ...

VI. ...

- VII. Certificación de fotocopias de los actos del
estado civil de las personas conservados en los
libros registrales de oficialía y/o el
departamento del archivo central, los
documentos que integre el apéndice de algún
acto registral y/o las resoluciones

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

administrativas por aclaración de actas; el concepto será aplicable por cada foja solicitada:

VIII. ...

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. a la XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. a la XXIV. ...

XXV. Modificación de actos del estado civil de las personas por rectificación administrativa: 30.00

Artículo 44 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Registro Público de Comercio, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Acta de sesión de consejo de administración:	10.00
II. Asamblea (extraordinaria y ordinaria):	10.00
III. Constitución de sociedad mercantil:	12.00
IV. Constitución de sociedad micro industrial:	10.00
V. Depósito de firmas:	12.00
VI. Matriculación de comercio individual:	8.00
VII. Poderes que constan en las actas de asamblea:	14.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VIII.	Registro de estatutos de sociedad extranjera:	14.00
IX.	Renuncia de poderes:	8.00
X.	Cancelación de gravamen:	9.00
XI.	Convenio modificatorio:	12.00
XII.	Rectificación/cancelación de inscripciones/anotaciones:	8.00
XIII.	Inscripciones/anotaciones:	14.00
XIV.	Poder para otorgar o suscribir títulos de créditos:	14.00
XV.	Anotación por orden de autoridad:	14.00
XVI.	Concurso mercantil:	14.00
XVII.	Corredor público:	14.00
XVIII.	Capitulaciones matrimoniales:	14.00
XIX.	Nombramiento y cancelación de interventor:	14.00
XX.	Cancelación de anotación por orden de autoridad:	14.00
XXI.	Apoderado adicional otorgado por persona física o moral:	3.50
XXII.	Informes solicitados por autoridades:	6.50
XXIII.	Consulta de folio mercantil:	2.00
XXIV.	Historia traslativa:	16.00
XXV.	Certificado de gravamen:	10.00
XXVI.	Examen de todo documento público o privado, cuando éste se rechace por no ser inscribible:	8.50

XXVII. Expedición de copias certificadas de asientos o documentos existentes en el archivo del

**20 Hoja
hojas adicional**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Instituto: 6.50 0.04

Artículo 45. ...

...

Conceptos

...

...

I. a la XII. ...

XIII. Por la expedición de copias certificadas de un fíat de notario público, incluyendo los documentos que conformen su expediente personal:

- a) Cuando las copias certificadas comprendan hasta 20 fojas: 18.00
- b) Por cada hoja adicional a las primeras 20 fojas: 0.17

Artículo 46. ...

I. a la V. ...

No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere este artículo, cuando se trate de la promulgación de leyes y decretos provenientes de la actividad del Poder Legislativo, así como decretos y acuerdos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos, padrones, listados o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos un ejemplar sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo y al Archivo General del Estado, con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; asimismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.

Artículo 47 Bis. ...

Conceptos		...
I.	...	
a)	al b) ...	
c)	Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de formación para el trabajo:	...
d)	al i) ...	
j)	Validación y seguimiento de expediente académico por alumno inscrito en cada ciclo escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior o formación para el trabajo:	...
k)	Visitas de verificación a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel medio superior y de formación para el trabajo:	...
l)	al q) ...	
r)	Registro y autenticación de Certificado de Estudios (parcial, total o duplicado) o diplomas de instituciones de formación para el trabajo:	...
s)	al t) ...	
u)	...	1.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

v) al z) ...

II. ...

a) al f) ...

g) Solicitud de cambio al Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por cambio de: titular, domicilio, apertura de un nuevo plantel, de alguna oficina, anexo o extensión; modificación al plan y programas de estudio: ...

h) ...

i) Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ciclo escolar para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior: ...

j) Visitas de verificación a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita: ...

k) Expedición de Acta de Examen Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: ...

l) al o) ...

p) Expedición de Título Profesional electrónico de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado; y trámite de Título electrónico para emisión de Cédula Profesional: ...

q) al t) ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

u) ...	5.00
v) Autorización temporal para ejercer como pasante y/o título en trámite:	...
w) ...	
x) ...	15.00
y) ...	1.90
z) Expedición y otorgamiento de grado académico y/o diploma de especialidad, maestría o doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	25.00
aa) Registro y autenticación de certificado de terminación de estudios y certificación de estudios de instituciones de tipo superior vigente:	4.00
ab) Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	1.00
ac) Registro y autenticación de diploma de especialidad de nivel superior de instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por el Gobierno del Estado:	14.00
ad) Validación, autenticación y registro de nuevos planes y programas de estudio del tipo superior:	8.00
ae) Análisis de factibilidad para otorgar opinión de pertinencia para trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios particulares, para cada plan de estudios de tipo superior:	40.00
af) Autorización de calendario de actividades académicas por plan de estudios autorizado, para instituciones de	1.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

educación superior con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios, por ciclo escolar:

- | | | |
|-----|---|------|
| ag) | Autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas particulares de educación superior: | 5.00 |
| ah) | Refrendo al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior: | 20 |

III. Otros trámites y servicios:

- | | | |
|----|---|--------|
| a) | Legalización de boletas de evaluación y certificados de terminación de estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero: | 10.00 |
| b) | Registro de asociaciones civiles como asociación de profesionistas o colegio de profesionistas en el Estado de Oaxaca: | 150.00 |
| c) | Registro de derechos de diploma de especialidad a nivel licenciatura: | 16.00 |
| d) | Registro de derechos de diploma de especialidad a nivel técnico o profesional técnico: | 5.00 |
| e) | Registro de firmas de nuevos directivos de instituciones educativas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 4.00 |
| f) | Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad o autorización para constituir un colegio de profesionistas /o enmiendas al registro profesional en relación a las asociaciones de profesionales y colegios de profesionistas: | 14.00 |
| g) | Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico: | 14.00 |



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

h)	Gestión de trámite de cedula profesional electrónica:	6.00
i)	Registro y autenticación de grados (maestría y doctorado) y tramite de título electrónico para emisión de cedula profesional:	25.00
j)	Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel superior:	22.00
k)	Otorgamiento de clave de centro de trabajo a instituciones de educación incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de:	
1.	Nivel medio superior:	5.00
2.	Nivel superior:	5.00
l)	Actualización en el catálogo de centros de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	
1.	Nivel medio superior:	4.00
2.	Nivel superior:	4.00
m)	Autorización de sellos oficiales a las instituciones de educación media superior y superior incorporadas al gobierno de Estado de Oaxaca, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	
1.	Nivel medio superior:	3.00
2.	Nivel superior:	3.00
3.	Formación para el trabajo:	3.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

n) Pago por autorización de cambios que no requieren Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios como: ampliación de domicilio, extensión de instalaciones del plantel, denominación del plantel, denominación de los programas de estudios o criterios para la evaluación de los programas de estudio:	20.00
1. Nivel medio superior:	20.00
2. Nivel superior:	20.00
3. Formación para el trabajo:	20.00
ñ) Autorización de cambios que no requieran Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como: reapertura, cambio de turno, horario, género del alumnado, nombre de la institución educativa, actualización de plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización, de instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, media superior y formación para el trabajo, que impartan educación de:	
1. Nivel superior:	20.00
2. Nivel medio superior:	20.00
3. Formación para el trabajo:	20.00
o) Actualización y/o modificación al plan y programa de estudios de educación media superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	12.00
p) Autorización de calendario de actividades académicas por plan de estudios autorizado, para instituciones de formación para el trabajo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por ciclo escolar:	1.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

q) Solicitud de duplicado de resoluciones de revalidación y equivalencias de estudio de nivel medio superior:	2.00
r) Revisión de factibilidad para otorgar aval de pertenencia a instituciones de educación superior públicas y solicitantes por cada programa de estudios y extensión de plantel del tipo superior:	47.00
s) Autorización de actualizaciones a la plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización para programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de:	
1. Nivel medio superior:	10.00
2. Nivel superior:	10.00
t) Compulsa de documentos de educación, por hoja:	
1. Nivel medio superior:	0.14
2. Nivel superior:	0.14

Artículo 47 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Tecnológica de la Mixteca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89
e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72
f) Reposición de credencial:	0.33	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64
j) Expedición de título:	11.54	25.78
k) Curso de verano:	3.92	
l) Carta de pasante:	1.06	
m) Certificado total:	3.92	
II. Posgrado:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
III. Enseñanza de idiomas:		
a) Examen extraordinario:	1.33	
b) Certificado de conocimientos:	3.89	
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98	
d) Repetición de curso de inglés:	1.95	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 B. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad del Mar, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89
e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72
f) Reposición de credencial:	0.33	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64
j) Expedición de título:	11.54	25.78
k) Curso de verano:	3.92	
l) Carta de pasante:	1.06	
m) Certificado total:	3.92	
II. Posgrado:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
III. Enseñanza de idiomas:		
a) Examen extraordinario:	1.33	
b) Certificado de conocimientos:	3.89	
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98	
d) Repetición de curso de inglés:	1.95	

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 C. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad del Istmo, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89
e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72
f) Reposición de credencial:	0.33	0.33



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64
j) Expedición de título:	11.54	25.78
k) Curso de verano:	3.92	
l) Carta de pasante:	1.06	
m) Certificado total:	3.92	
II. Posgrado:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
III. Enseñanza de idiomas:		
a) Examen extraordinario:	1.33	
b) Certificado de conocimientos:	3.89	
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98	
d) Repetición de curso de inglés:	1.95	

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 47 D. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad del Papaloapan, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
Conceptos		Escolarizada
I.	Licenciatura:	
a)	Ficha para el examen de selección:	0.00
b)	Inscripción:	0.00
c)	Reinscripción:	0.00
d)	Aplicación de examen extraordinario:	2.22
e)	Aplicación de examen especial:	3.38
f)	Reposición de credencial:	0.33
g)	Expedición de constancia de estudios:	0.39
h)	Expedición de certificado parcial o total:	3.92
i)	Aplicación de examen de titulación:	8.64
j)	Expedición de título:	11.54
k)	Curso de verano:	3.92
l)	Carta de pasante:	1.06
m)	Certificado total:	3.92
II.	Posgrado:	
a)	Ficha para el examen de selección:	0.00
b)	Inscripción:	0.00
c)	Reinscripción:	0.00
d)	Expedición de constancia de estudios:	0.39
e)	Expedición de certificado parcial o total:	3.92



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

f) Aplicación de examen de grado:	11.54
g) Expedición de grado:	11.54
h) Reposición de credencial:	0.33
III. Enseñanza de idiomas:	
a) Examen extraordinario:	1.33
b) Certificado de conocimientos:	3.89
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98
d) Repetición de curso de inglés:	1.95

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 E. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad de la Sierra Sur, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA	
Conceptos	Escolarizada
I. Licenciatura:	
a) Ficha para el examen de selección:	0.00
b) Inscripción:	0.00
c) Reinscripción:	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22
e) Aplicación de examen especial:	3.38
f) Reposición de credencial:	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

i) Aplicación de examen de titulación:	8.64
j) Expedición de título:	11.54
k) Curso de verano:	3.92
l) Carta de pasante:	1.06
m) Certificado total:	3.92
II. Posgrado:	
a) Ficha para el examen de selección:	0.00
b) Inscripción:	0.00
c) Reinscripción:	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54
g) Expedición de grado:	11.54
h) Reposición de credencial:	0.33
III. Enseñanza de idiomas:	
a) Examen extraordinario:	1.33
b) Certificado de conocimientos:	3.89
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98
d) Repetición de curso de inglés:	1.95

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 F. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad de la Sierra Juárez, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	Número de UMA
Conceptos	Escolarizada
I. Licenciatura:	
a) Ficha para el examen de selección:	0.00
b) Inscripción:	0.00
c) Reinscripción:	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22
e) Aplicación de examen especial:	3.38
f) Reposición de credencial:	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64
j) Expedición de título:	11.54
k) Curso de verano:	3.92
l) Carta de pasante:	1.06
m) Certificado total:	3.92
II. Posgrado:	
a) Ficha para el examen de selección:	0.00
b) Inscripción:	0.00
c) Reinscripción:	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54
g) Expedición de grado:	11.54



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

h) Reposición de credencial:	0.33
III. Enseñanza de idiomas:	
a) Examen extraordinario:	1.33
b) Certificado de conocimientos:	3.89
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98
d) Repetición de curso de inglés:	1.95

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 G. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad de la Cañada “UNCA”, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89
e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72
f) Reposición de credencial:	0.33	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64
j) Expedición de título:	11.54	25.78



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

k) Curso de verano:	3.92	
l) Carta de pasante:	1.06	
m) Certificado total:	3.92	
II. Posgrado:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
III. Enseñanza de idiomas:		
a) Examen extraordinario:	1.33	
b) Certificado de conocimientos:	3.89	
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98	
d) Repetición de curso de inglés:	1.95	

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 H. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la NovaUniversitas, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I. Licenciatura:

a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89
e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72
f) Reposición de credencial:	0.33	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64
j) Expedición de título:	11.54	25.78
k) Curso de verano:	3.92	
l) Carta de pasante:	1.06	
m) Certificado total:	3.92	

II. Posgrado:

a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33

III. Enseñanza de idiomas:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

a) Examen extraordinario:	1.33
b) Certificado de conocimientos:	3.89
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98
d) Repetición de curso de inglés:	1.95

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 I. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad de la Costa “UNCOS”, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89
e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72
f) Reposición de credencial:	0.33	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64
j) Expedición de título:	11.54	25.78
k) Curso de verano:	3.92	
l) Carta de pasante:	1.06	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

m) Certificado total:	3.92	
II. Posgrado:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
III. Enseñanza de idiomas:		
a) Examen extraordinario:	1.33	
b) Certificado de conocimientos:	3.89	
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98	
d) Repetición de curso de inglés:	1.95	

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 J. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad de Chalcatongo "UNICHA", de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89
e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72
f) Reposición de credencial:	0.33	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64
j) Expedición de título:	11.54	25.78
k) Curso de verano:	3.92	
l) Carta de pasante:	1.06	
m) Certificado total:	3.92	
II. Posgrado:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
III. Enseñanza de idiomas:		
a) Examen extraordinario:	1.33	
b) Certificado de conocimientos:	3.89	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- | | |
|--|------|
| c) Curso de preparación semestral Certificado: | 3.98 |
| d) Repetición de curso de inglés: | 1.95 |

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO XVIII

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Artículo 47 K. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de certificación y competencias laborales de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Curso especializado:	
a) Certificación estándar de competencia:	
1. Nivel 1:	36.00
2. Nivel 2:	38.00
3. Nivel 3:	45.00
4. Nivel 4:	50.00
5. Nivel 5:	62.00
II. Reposición, reexpedición y duplicado de la Cédula de Certificación expedida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER):	15.00
III. Acreditación Centros de Evaluación (CE):	180.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

IV. Evaluadores Independientes (EI): 180.00

Artículo 50. ...

... ...

I. ...

II. Aplicación de 1ª o 2ª Evaluación Extraordinaria: ...

III. Aplicación de Evaluación Especial: ...

IV. a la VIII. ...

Artículo 56 Bis. ...

... ...

I. a la IX. ...

X. Certificación estándar de competencia:

a) Nivel 1: 36.00

b) Nivel 2: 38.00

c) Nivel 3: 45.00

d) Nivel 4: 50.00

e) Nivel 5: 62.00

XI. Reposición, Reexpedición y duplicado del Cédula de Certificación expedida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER): 15.00

XII. Acreditación Centros de Evaluación (CE): 180.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XIII.	Evaluadores Independientes (EI):	180.00
-------	----------------------------------	--------

CAPÍTULO IV Derogado.

Artículo 57. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA

FARID ACEVEDO LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**

